MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N° 178 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 09 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 96-2019/JELS, Informe N° 5203-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 5701-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 456-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI** y el **CONSORCIO ANCASH 1**, conformado por las empresas "CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY, GRUPO H Y S, GRUPO INFINITY S.A.C., CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRÁGICAS SAS-CONCITOP SAS y el Sr. JAIME LAURA PACHECO", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 140-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI, para la "Contratación: *B. Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash*", por la suma de S/. 2'549,286. 90, (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 90/100) según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 122,536.36	30 días
Ejecución de Obra	S/. 2'426,750.54	70 días

Que, mediante Carta N°22-2019/CA1, de fecha 17 de julio de 2019, el Contratista solicita ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 04, por un plazo de cincuenta y dos (52) días calendarios, sustentado en el informe adjunto;

Que, mediante Carta N° 56-2019/C.F.-S.MANUELA/RL-FRHJ, recibida con fecha 24 de julio de 2019, la Supervisión, adjunta Informe N° 36-2019/SUP-OBRA-AIAB de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, mediante la cual indica: *"Se recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 04 por el plazo de cuarenta (40) días calendario y mantener vigente el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, hasta el 05 de julio de 2019, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente por parte de la Entidad";*

Que, mediante Informe N° 5203-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 07 de agosto de 2019, la Oficina de Supervisión señala que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°05, sustentado en el Informe Técnico N° 96-2019/JELS, el mismo que indica que en adelante se le denominara Ampliación de Plazo N° 05[1];

[1] Informe Técnico N° 96-2019/JELS señala que : " *El contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo señalándola como Ampliación de Plazo N°04, al respecto cabe precisar que como la Ampliación de*

Que, mediante Memorando N° 5701-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitando opinión a este despacho;

Que, mediante Informe Legal N° 459-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 08 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5701-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:
"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se

---

Plazo N° 01 se sustentó en causales que no corresponden a un mismo periodo, estas fueron tramitadas y resueltas independientemente, resultando de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dos Resoluciones de Ampliación de Plazo; la N°01 y N°02, por ello en adelante, al referirnos a la presente solicitud, señalaremos Ampliación de Plazo N° 05"

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N° 178 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (…)". (El subrayado es agregado);

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo que genera el atraso y/o paralización está referido *"a la imposibilidad de que el contratista ejecutor de la obra continúe con la ejecución de los trabajos que corresponden a la progresiva 2+100 al 2+522.5 del Canal El Pueblo, es decir de los últimos 422.5 metros, los cuales resultan ser los últimos trabajos para culminar al ejecución total del contrato"*.
Asimismo, señala como inicio de la causal, el Asiento N° 90 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual el Residente de Obra anota: *"(…) Se hace de conocimiento a la supervisión que a la fecha suman 10 días de retraso en la ejecución de la Obra, debido que no se obtiene la autorización para el corte del agua del Canal El Pueblo (…)"*. Y como fin de la causal, el Asiento 149 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2019, en el cual el Residente de Obra anota: *"Se comunica a la supervisión el fin de la causal ya que la Entidad con Carta N° 1953-2019-MINAGRI-PSI-DIR (comunicada por Uds. con Carta N° 50-2019/C.FS-MANUELA/RL-FRHJ) ha informado que no se ejecute los últimos 422.5 metros que corresponden al Canal El Pueblo a pedido de la Junta de Regantes que impiden la ejecución de los trabajos produciendo atrasos en dicho tramo"*.
"De acuerdo al cronograma de ejecución de obra, las partidas afectadas en su ruta crítica desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 26 de mayo de 2019 (plazo de contrato) y que se mantuvieron con imposibilidad de ejecución hasta el 02 de julio de 2019, son las siguientes:
• ***Trazo, nivelación y replanteo*** *(…)*
• ***Las partidas de excavación en material conglomerado, relleno compactado c/material propio, eliminación de material excedente, concreto F'c=100 Kg/cm2, concreto F'c=175 Kg/cm2, c/mezcladora, encofrado y desencofrado p/estructuras y junta wáter stop 6",*** *que corresponden al canal rectangular al tramo 422.5 metros del canal el pueblo, también se ve afectado por el corte de agua.*
• *El flete, la mitigación ambiental, el plan de seguridad y salud ocupacional y el monitoreo arqueológico también se ve afectado por la negativa del corte de agua."*
(…)
Se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra acelerado aprobado por la Entidad desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 02 de julio de 2019, cuantificándose dicho periodo en 49 días calendario.
(…)
Se recomienda solicitar a la entidad ampliación de plazo por 52 días calendario para mantener la vigencia del contrato hasta el 05 de julio de 2019, teniendo en consideración los 03 días que resultaron necesarios para corroborar la funcionabilidad del sistema de riego sin los trabajos del Canal El Pueblo";

Que, el Supervisor de Obra, en mérito al Informe N° 36-2019-/SUP.OBRA-AIAB adjunto a la Carta N° 56-2019/C.F.S.MANUELA/RL-FRHJ, opina que es procedente la Ampliación de Plazo, por el lapso de cuarenta (40) días calendario, manifestando lo siguiente:

"(…)
De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por el contratista y verificadas por esta Supervisión, se concluye lo siguiente:
La causal invocada: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se habría configurado ante la oposición por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Culebras, Canal El Pueblo para construir 422.50 m. de canal de concreto, metas consideradas en el expediente técnico aprobado por la Entidad.
La afectación de la ruta crítica se inició desde el día 15 de mayo del 2019 hasta el día 02 de julio del 2019, fecha en que se comunica al contratista la decisión de la Entidad de no ejecutar las partidas consideradas en la causal de retraso invocada, considerando además 03 días de trabajos de pruebas verificaciones de la infraestructura ejecutada.
Se recomienda declarar PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 04, por el lapso de cuarenta (40) días calendario y mantener vigente el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, hasta el 05 de julio de 2019, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente por parte de la Entidad".

Que, la Dirección de Infraestructura y Riego a través del Informe Técnico N° 96-2019/JELS, recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05, los siguientes argumentos:
"(…)
El Supervisor ha presentado adjunto a la Carta N° 56-2019/C.F.-S.MANUELA/RL-FRHJ, el Informe N° 36-2019/SUP.OBRA-AIAB en la que sustenta su opinión sobre la solicitud, el cual ha sido presentado a la Entidad el día 24 de julio del 2019, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibido al contratista, cumpliendo con el plazo que se establece en el numeral 85.2 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM.
En la solicitud presentada por el Consorcio Ancash 1, se advierte que la circunstancia que justifica la Ampliación de Plazo N° 05 es la imposibilidad de ejecutar los trabajos de la progresiva del 2+100 al 2+522.50 del Canal El Pueblo, debido a la falta de corte de agua por parte de los pobladores, usuarios y beneficiarios de la obra o proyecto.
El expediente técnico de la obra comprende la construcción del Canal Santa Manuela en una longitud de 2,522.50ml, conformado por tubería HDPE de 0.45m de diámetro (0+000km -0+070km), canal rectangular de concreto f'c=175kg/cm2, con una caja hidráulica de 0.80m de base y profundidad de 0.50m (0+075km – 1+601km), Canal de tubería HDPE de 0.45m de diámetro (1+601km – 1+965km) y finalmente canal rectangular de concreto f'c=175kg/cm2, con una caja hidráulica de 0.80m de base y profundidad de 0.50m (1+965km – 2+522.50km). Siendo el tramo entre las progresivas 2+100 al 2+522.5 el último tramo por ejecutar, ya que todas las metas del proyecto excepto este tramo, han sido ejecutadas y se culminaron dentro del plazo contractual.
*Mediante Carta N°1953-2019-MINAGRI-PSI-DIR del 01 de julio del 2019 la Entidad comunicó al contratista la NO ejecución del canal en el tramo progresiva 2+100 al 2+522.5, y siendo que las partidas afectadas en su ruta crítica (**Trazo, nivelación y replanteo; las partidas de excavación en material conglomerado, relleno compactado c/material propio, eliminación de material excedente, concreto F'c=100 Kg/cm2, concreto F'c=175 Kg/cm2, c/mezcladora, encofrado y desencofrado p/estructuras y junta wáter stop 6",El flete; la mitigación ambiental, el plan de seguridad y salud y salud ocupacional y el monitoreo arqueológico)** de acuerdo a lo señalado por el Contratista, son partidas involucradas en la ejecución del mismo tramo del canal, y considerando que no va a ser necesario ejecutarlas, se concluye que no existe afectación de la ruta crítica, más aún cuando todas las metas del proyecto han sido ejecutados, en ese sentido resulta improcedente ampliar el plazo.*
Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que de la documentación adjunta en la solicitud, se puede verificar en la Carta Múltiple N° 015-2019-JUSHMHC/P firmada por el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey – Culebras - Clase B, Sr. Victor Rojas Alburqueque, que el tramo del canal que corresponde a la progresiva 2+100 al 2+522.5 pertenece a otro sistema de riego denominado Canal El Pueblo, asimismo los usuarios del Canal el Pueblo informan que el tramo mencionado es parte de otro proyecto que se encuentra a nivel de Estudio de Ingeniería Básica. Al respecto se evidencia la negativa de los usuarios al considerar el tramo como parte NO conformante del proyecto

Resolución Directoral N° 178 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

de la obra de la referencia. Como podemos apreciar el tramo del proyecto que corresponde a las progresivas 2+100 al 2+522.5 corresponden a un sistema de riego diferente al del Canal Santa Manuela.
El contrato firmado entre el PSI y el Consorcio Ancash 1 bajo la modalidad de Concurso Oferta, contempla la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra ; la existencia de dos sistemas de riego en un mismo proyecto, no fue advertido por el contratista ni por la supervisión durante la elaboración del expediente técnico, por lo que el hecho suscitado de interferencia en la ejecución del proyecto es un hecho atribuible al contratista, por lo tanto la ampliación solicitada configura como " Paralizaciones por causas atribuibles al Contratista".
Finalmente podemos concluir que la Ampliación de Plazo N°05 es IMPROCEDENTE, al haber comunicado la Entidad la NO ejecución de dicho tramo, por lo tanto no existe afectación de la ruta crítica ya que las metas del proyecto han sido ejecutadas en su totalidad no existiendo más partidas por ejecutar";

Que, del análisis de los actuados y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que con Carta N°1953-2019-MINAGRI-PSI-DIR del 01 de julio del 2019, la Entidad comunicó al contratista la NO ejecución del canal en el tramo progresiva 2+100 al 2+522.5, por lo tanto no existe afectación de la ruta crítica ya que las metas del proyecto han sido ejecutadas en su totalidad no existiendo más partidas por ejecutar, en ese sentido, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 no cumple con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que corresponde declararla improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (denominada erróneamente por el Contratista Ampliación de Plazo N° 04), por la causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por cincuenta y dos (52) días calendario, solicitado por el CONSORCIO ANCASH1, respecto del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra denominada: *"B. Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash*".

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO ANCASH1, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI - ASESORÍA JURÍDICA V°B°

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO